



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio
Proceso: Cancelación de hipoteca
Radicación: 2023-00177
Demandante: Olga Ortiz Barreto
Demandado: Alba Marina Rodríguez Londoño

La señora Olga Ortiz Barreto instauró demanda verbal contractual en contra de la señora Alba Marina Rodríguez Londoño.

Revisada la demanda se observa que debe ser inadmitida, considerando que no satisface los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C. G. del P., habida cuenta que no se informa el domicilio y la dirección física donde recibirán notificaciones las partes, tal como lo exigen los numerales 1 y 10 de la disposición relacionada.

De otro lado, actuando por conducto de representante la demandante, también es exigible conforme a las normas anotadas, indicar el domicilio, la dirección física y electrónica donde éste recibirá notificaciones; exigencia que también se hace extensiva al profesional del derecho que promueve la demanda.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6ef2daaa60bc0133fe7564d7319f06cddb95a88b7f2990c8e097826a294f6d**

Documento generado en 15/08/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>